



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXV

DURANGO, DGO.,

JUEVES 4 DE

JUNIO DE 2020

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 45

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO.-

IEPC/CG13/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EMITIDAS POR LA AUTORIDAD DE SALUD FEDERAL, SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO Y LOS PLAZOS Y TÉRMINOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, DE SUS COMISIONES, COMITÉS DEL SECRETARIADO TÉCNICO.

PAG. 3

ACUERDO.-

IEPC/CG14/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA TRANSFERIR EL RECURSO QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL LE CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE DURANGO, DE ENERO A MAYO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, CONFORME A LA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

PAG. 18

ACUERDO.-

IEPC/CG15/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, VINCULADA CON EL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

PAG. 25

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO.-

POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL ACCESO A LOS PROGRAMAS ESTATALES QUE OPERA LA SECRETARÍA AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA AL CORONAVIRUS SARS-CoV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

PAG. 46

CÓDIGO.-

DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO.

PAG. 48

TARIFAS.-

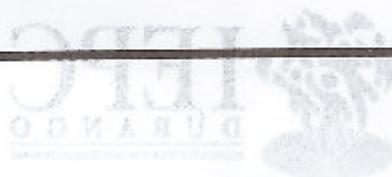
DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R.L. DE C.V.

PAG. 55

PAG. 56

PAG. 58

PAG. 59



IEPC/CG13/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EMITIDAS POR LA AUTORIDAD DE SALUD FEDERAL, SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO Y LOS PLAZOS Y TÉRMINOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, DE SUS COMISIONES, COMITÉS Y DEL SECRETARIADO TÉCNICO.

ANTECEDENTES

1. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.
2. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.
3. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió un comunicado mediante el cual adopta medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una propagación del Coronavirus (COVID-19), en un ejercicio serio y responsable que permita, por un lado no descuidar las tareas y responsabilidades que tiene asignadas este Instituto, y por otro, atender puntualmente toda recomendación de la Organización Mundial de la Salud y los Gobiernos Federal y Estatal, para hacer frente a la contingencia.
4. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Salubridad General para dar un diagnóstico y acordar una estrategia general para enfrentarse a la pandemia de coronavirus





COVID-19 y reducir el número de contagios, la cual incluye a dependencias federales, estatales y locales.

5. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

6. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

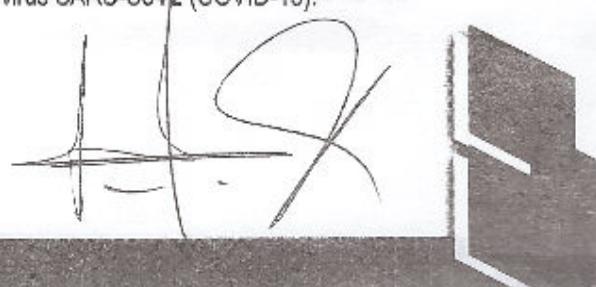
7. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Gobierno Federal declaró que México entraba a la segunda fase de la referida pandemia.

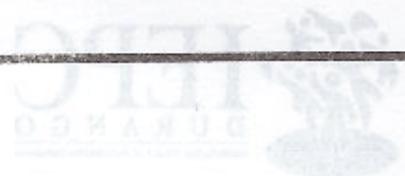
8. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

10. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, el Instituto Nacional Electoral autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

11. El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).





12. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en edición vespertina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud (Federal) por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

13. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, en seguimiento al comunicado referido en el antecedente tres, emitió el similar mediante el cual amplia las medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una propagación del Coronavirus (COVID-19), y por el que establece que se atenderá todo tipo de trámite previa comunicación o cita, empleando los protocolos de salud e higiene.

14. El uno de abril de dos mil veinte, en edición vespertina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública (Federal) número 06/03/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 27 de marzo al 30 de abril del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

15. El seis de abril de dos mil veinte, en edición vespertina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud (Federal) por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el Órgano Superior de Dirección, está facultado para pronunciarse respecto de lo relativo a la suspensión de actividades institucionales con motivo de la pandemia derivada del COVID-19, por lo que estima conducente presentar este documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, así como las garantías para su protección. De igual





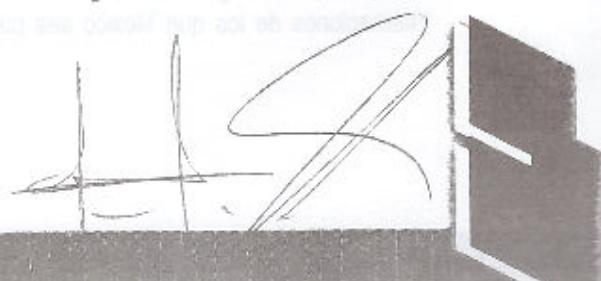
manera, que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios





rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

VI. Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Constitución Federal establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

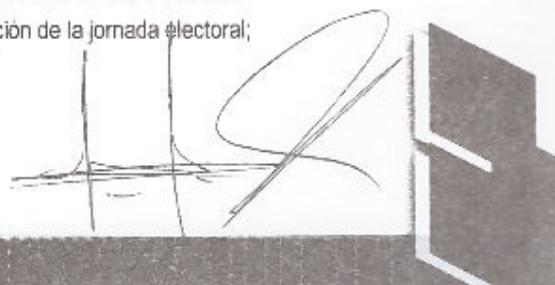
VII. Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, numeral 2, 13, numeral 2, inciso b), 15, 16, numeral 2 y 22, numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

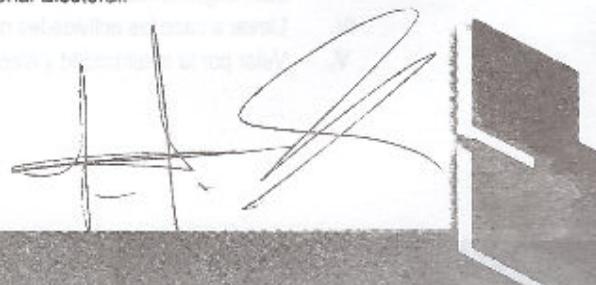
IX. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana las siguientes:

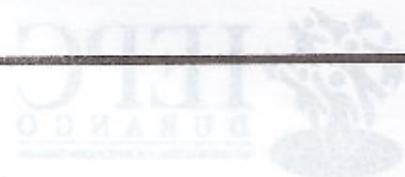
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;





- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.





X. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XI. Que conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, IV. El Secretariado Técnico y V. La Contraloría General.

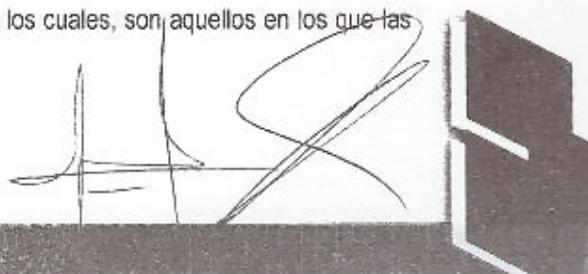
XII. Que de conformidad con los artículo 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XIII. Como se indicó en los antecedentes, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

Así, el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.

Por otra parte, los especialistas en la materia concuerdan en establecer tres fases de dicha pandemia, la Fase 1 que corresponde únicamente a casos importados, los cuales, son aquellos en los que las





personas contagiadas adquirieron el virus fuera del país. En esta etapa el número de afectados es reducido y los contactos de éstos se encuentran identificados.

La Fase 2 se trata de contagios por transmisión local, es decir, que adquirieron el virus por una fuente dentro del país. El número de afectados puede ser muy amplio.

La Fase 3, en esta etapa se registra una propagación extensa y miles de personas resultan afectadas por el virus. Las cadenas de propagación resultan difíciles de romper, lo cual requiere de estrategias más drásticas.

Así, como se indicó en los antecedentes, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte México ingresó a la Fase 2, según información del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

XIV. De igual manera, como se refirió en los antecedentes, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación diverso Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Esto es así porque conforme a la Ley General de Salud, le corresponden a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional.

Así, ante una epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el párrafo anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

En ese sentido, se publicó también el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas





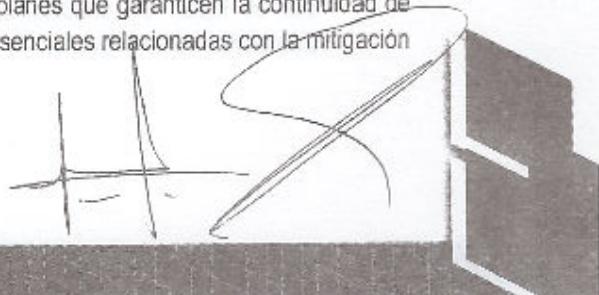
preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el citado Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal establece que se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

De igual manera establece medidas preventivas para los sectores público, privado y social, consistentes en:

- a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación





y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

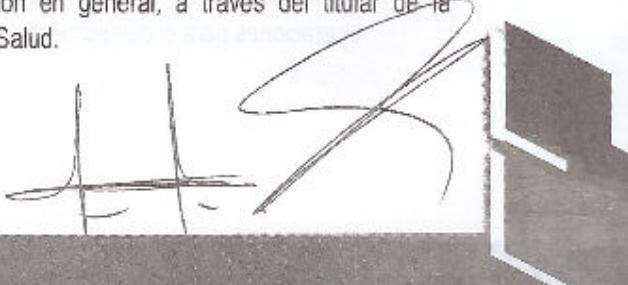
En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

- d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y
- f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.





XV. Que el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, y reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.

Asimismo, en observancia del Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Función Pública, así como del Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2020, es necesario adoptar medidas adicionales que puedan evitar el contagio de dicha enfermedad y que permita romper la cadena de transmisión.

XVI. Ahora bien, como se mencionó en los antecedentes, el treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia en comento.

De ahí que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en edición vespertina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud (Federal) por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual se determina que los sectores público, social y privado deberán implementar, entre otras, las medidas siguientes:

- Suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad,



permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible; y

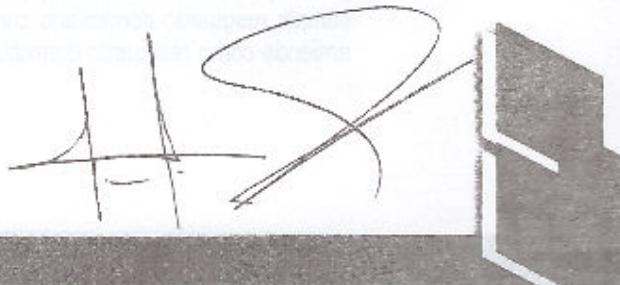
- Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

XVII. En ese contexto, a efecto de dar cumplimiento a las medidas referidas y procurar la seguridad en la salud de los trabajadores de este instituto electoral, sus visitantes y público en general, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno continuar con el resguardo domiciliario del veinte de abril de dos mil veinte y hasta que las autoridades competentes estimen prudente la reanudación de las actividades con normalidad, en consecuencia, se autoriza la suspensión de actividades presenciales del personal del propio instituto. De tal manera, el personal trabajaría desde su domicilio y únicamente acudiría personal mínimo, en su caso, para atender los asuntos de urgente resolución.

Con base en lo anterior, el Consejo General de este instituto, considera que la suspensión de labores presenciales en las oficinas deberá tener las características siguientes:

- a) No estarán abiertas las oficinas al público general,
- b) Se suspenden los plazos y términos de procedimientos sancionadores, de los procedimientos laborales disciplinarios, las solicitudes de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, y demás procedimientos o procesos con los que esté relacionada la actividad de esta autoridad electoral, salvo caso urgente.
- c) Se suspende la recepción de documentación o promociones de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, salvo caso urgente.
- d) No se llevarán a cabo actividades, diligencias o eventos en que se concentren personas, salvo los casos en que resulte indispensable.

Ahora bien, conforme a los programas anuales de trabajo de las comisiones aprobados por el Consejo General, se encuentran calendarizadas las actividades de dichos órganos colegiados, de tal manera que se considera oportuno que aquellas actividades que se puedan reagendar se realicen para su ejecución una vez concluida la emergencia sanitaria.





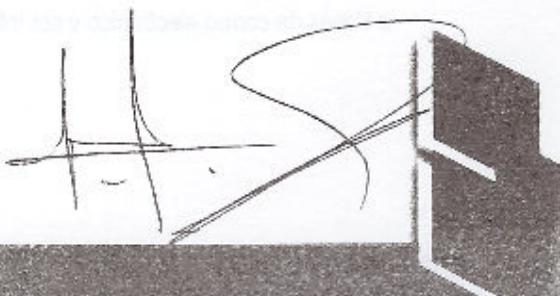
En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección autoriza, como medida extraordinaria derivada de la pandemia del COVID-19, el celebrar de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas y con plena validez, durante el periodo de duración de las medidas sanitarias, las sesiones ordinarias o extraordinarias del propio Consejo General, de sus comisiones, así como del Secretariado Técnico, con la finalidad de dar cauce institucional a cada una de las actividades que tiene encomendadas este organismo autónomo, en su caso.

Cabe aclarar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de sus comisiones, así como del Secretariado Técnico, en su caso, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos reglamentos de sesiones, por lo que se deberán cumplir las formalidades que rigen a las sesiones presenciales en los ternas y con las precisiones siguientes: emisión de convocatorias con la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, la cual se deberá remitir por correo electrónico y avisar mediante llamada telefónica, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos colegiados conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones y votación.

Por otra parte, a efecto de cumplir con lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las áreas respectivas de este Instituto Electoral, en la implementación de las medidas necesarias para garantizar tales finalidades.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.

Como criterio orientador y conforme se indicó en los antecedentes, es de señalar que el veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, el Instituto Nacional Electoral autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, de tal manera, que la autoridad federal electoral como este Instituto Electoral local, establecen esta medida complementaria a efecto de contribuir a mitigar la propagación del citado virus.





Por último, esta autoridad electoral estará atenta a los acontecimientos que se presenten respecto a la pandemia derivada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a efecto de determinar las acciones conducentes.

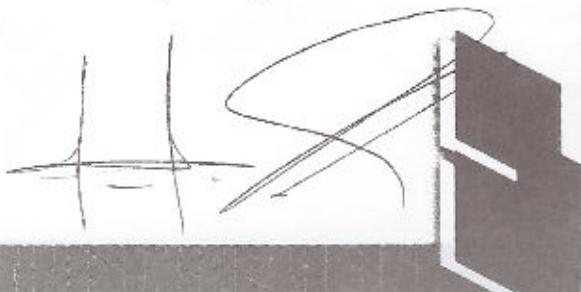
Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 41, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, numeral 2, 13, numeral 2, inciso b), 15, 16, numeral 2 y 22, numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 78, 81, 88 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la Secretaría de Salud, este Órgano Superior de Dirección autoriza la suspensión de las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional, en términos del considerando décimo séptimo, con excepción de aquéllos de urgente resolución, del veinte de abril de dos mil veinte y hasta que las autoridades competentes estimen prudente la reanudación de las actividades con normalidad.

SEGUNDO. Se faculta al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, realizar las acciones conducentes vinculadas con el quehacer institucional para hacer frente a la contingencia sanitaria.

TERCERO. Se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, sus comisiones, comités, así como del Secretariado Técnico, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de vigencia de las medidas sanitarias derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Para tal efecto, las convocatorias a sesiones con sus respectivos anexos, deberán entregarse a los integrantes de cada órgano colegiado referido a través de correo electrónico y ser informados vía telefónica.





CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las áreas respectivas de este Instituto Electoral, en la implementación de las medidas necesarias para cumplimentar lo aprobado en este Acuerdo.

Dentro del plazo máximo de dos días siguientes a la aprobación del presente, las representaciones de los partidos políticos podrán enviar mediante un correo electrónico a las cuentas sra.ejecutiva@iepcdurango.mx y raul.rosas@iepcdurango.mx, la cuenta de correo electrónico alterna en la que se les harán llegar las notificaciones electrónicas motivo de las sesiones virtuales que con el presente se autorizan. En caso de no hacerlo, las notificaciones se harán en el correo institucional que se asigne por parte de este órgano electoral. Asimismo, deberán informar en el plazo referido, el número de teléfono en el cual se dará aviso de las convocatorias respectivas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese esta determinación a la Junta Local Ejecutiva en Durango y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número siete de fecha veinte de abril de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaría, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la Secretaría de Salud federal, se suscitan las actividades presenciales de personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus Comisiones, Comités y de Secretaría Técnica, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG13/2020.

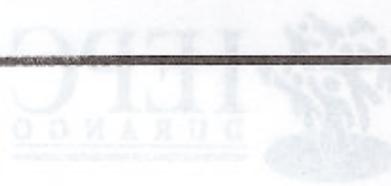


IEPC/CG14/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA TRANSFERIR EL RECURSO QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL LE CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE DURANGO, DE ENERO A MAYO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, CONFORME A LA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

ANTECEDENTES

1. El once de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG117/2019, por el que se aprobó el calendario presupuestal del ejercicio dos mil veinte, conforme al cual se otorga el financiamiento público a los partidos políticos.
2. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Electoral oficio número CEN/Finanzas/348/2019, firmado por el C.P. Joel Frías Zea, Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, por el que informa el número de las cuentas bancarias en las que se debe realizar el depósito de las prerrogativas del Comité Ejecutivo Estatal de Durango, correspondiente al último trimestre del año dos mil diecinueve.
3. El día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Electoral oficio número CEN/Finanzas/347/2019, firmado por el C.P. Joel Frías Zea, Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, por el que autoriza a diversa persona para que firme los recibos del financiamiento público correspondiente al último trimestre del año dos mil diecinueve.
4. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG118/2019, se pronunció al respecto de lo escritos mencionados en los antecedentes dos y tres.



5. El ocho de mayo de dos mil veinte, se recibió por correo electrónico el oficio número CEN/Finanzas/077/2020, firmado por el C.P. Joel Frías Zea, Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, por el que informa las cuentas bancarias en las que se debe realizar el depósito de las prerrogativas del Comité Ejecutivo Estatal de Durango, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año.

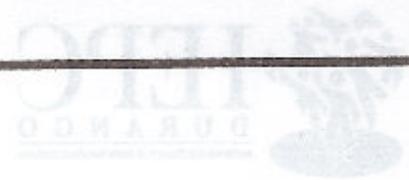
6. El ocho de mayo de dos mil veinte, se recibió por correo electrónico el oficio número CEN/Finanzas/078/2020, firmado por el C.P. Joel Frías Zea, Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, por el que autoriza a diversa persona para que firme los recibos del financiamiento público de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electoral para el Estado de Durango, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que conforme a la Base II del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.



DESPEDIMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

IV. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

VI. Que el artículo 25 de la citada Ley General en comento, en su inciso n) indica que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. Lo anterior, en relación con el artículo 26, inciso b), del citado ordenamiento y que dice:

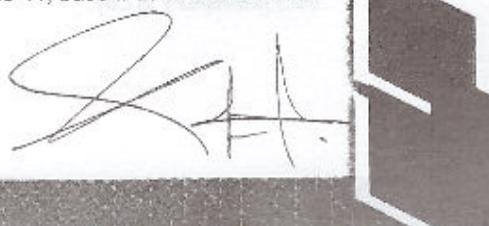
1. son prerrogativas de los partidos políticos:

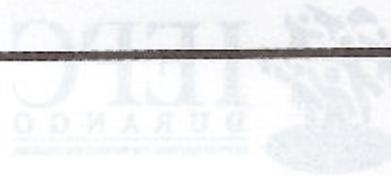
[...]

b) Participar, en los términos de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

[...]

VII. Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades y que el mismo se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución





General, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

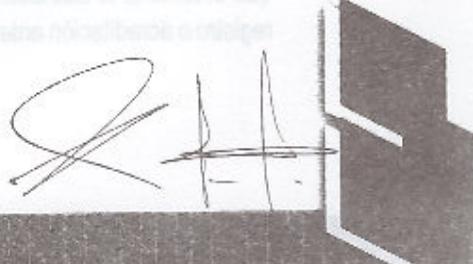
VIII. Que el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente.

IX. Que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a la Ley.

X. Que tal como se indicó en los antecedentes, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG117/2019, por el que se aprobó el calendario presupuestal del ejercicio dos mil veinte, conforme al cual se otorga el financiamiento público a los partidos políticos, el cual está considerado en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el año 2020.

XI. No obstante que, es un derecho de los partidos políticos nacionales y locales, en términos de la Constitución Federal, de la propia del estado de Durango y de las leyes generales y locales, recibir el financiamiento público, esta autoridad electoral no ha realizado la transferencia de los recursos que por concepto de financiamiento público le corresponden al partido político en cuestión de enero a mayo del presente ejercicio, con base en el calendario citado en el considerando anterior, derivado de la falta de certeza respecto de la conformación de los órganos directivos estatales del partido político MORENA, por la omisión del propio instituto político de registrar la integración de sus órganos directivos en el Estado de Durango ante el Instituto Nacional Electoral, así como de la acreditación de las cuentas bancarias del partido político.

XII. Como se refirió en los antecedentes, esta autoridad recibió los oficios con números CEN/Finanzas/077/2020 y CEN/Finanzas/078/2020, firmados por el C.P. Joel Frias Zea, Delegado en





funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, en los que señala lo siguiente:

CEN/Finanzas/077/2020:

(...) (en el que el representante electoral solicita que si el 12 de junio lo autorice, el)

por medio del presente escrito informo las Cuentas Bancarias, con la finalidad de poder realizar los depósitos de las Prerrogativas del Comité Ejecutivo Estatal de Durango correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente (Adjunto cuentas, INE y copia de nombramiento Oficial)

(...) (en el que el representante electoral solicita que si el 28 de junio lo autorice, el)

CEN/Finanzas/078/2020:

(...)

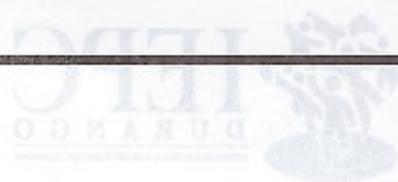
Autorizo al Representante propietario electoral al M.D. JESÚS AGUILAR FLORES, para que firme los recibos de las prerrogativas mensuales correspondientes a Gastos Ordinarios y Actividades Específicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente que le corresponden al Partido Político morena en Durango.

(...) (en el que el representante electoral solicita que el 10 de julio lo autorice el)

XIII. Ahora bien, el tema que nos ocupa reviste una importancia fundamental porque no hay que olvidar que se trata del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, y al tratarse de un recurso que obtiene el Estado por medio de la recaudación tributaria, entre otros, esta autoridad tiene la obligación de garantizar que los partidos políticos cuenten con las ministraciones para el cumplimiento de sus fines, que como entidades de interés público la ley establece, por lo que es menester de este Órgano Máximo de Dirección asegurar que los recursos destinados al financiamiento de los partidos políticos, se ministren a las cuentas bancarias y personas legalmente autorizadas para ejercerlos.

XIV. En ese sentido, con la finalidad de cumplir con el calendario presupuestal para el ejercicio 2020, que determina la distribución mensual de las prerrogativas de cada uno de los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto Electoral, este Consejo General considera pertinente efectuar





la transferencia de las prerrogativas del partido político MORENA, en el estado de Durango, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año conforme a la solicitud de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) del Reglamento de Finanzas del partido político MORENA que establece la atribución de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, la de planear, programar, controlar y aplicar los recursos económicos del partido, de conformidad con la normativa vigente.

Con base en dicha atribución de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, concretamente en lo relativo a controlar los recursos económicos del partido político, válidamente se puede hacer cargo del control de los recursos que por concepto de financiamiento público tiene derecho; respecto del destino y aplicación del mismo, en atención al principio de autodeterminación de los partidos políticos, amén de que esta autoridad electoral no tiene facultades en materia de fiscalización de los recursos públicos asignados a los partidos políticos, se abstiene de emitir pronunciamiento alguno.

Más aun cuando, como se refirió en los antecedentes, este Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG118/2019, determinó transferir el recurso que por concepto de financiamiento público local le correspondió al partido político MORENA en el estado de Durango, del último trimestre de dos mil diecinueve, conforme a la solicitud planteada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, por las razones ahí expuestas. Lo cual genera un precedente que se encuentra firme, ya que no fue combatida la legalidad de dicho acto de autoridad.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y al Acuerdo IEPC/CG117/2019, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina transferir el recurso que por concepto de financiamiento público local le corresponde al partido político MORENA en el estado de Durango, de enero a mayo del presente





ejercicio fiscal, conforme a la solicitud realizada por el Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, mediante oficios referidos en los antecedentes cinco y seis de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría realizar el trámite administrativo atinente a efecto de cumplir con lo aprobado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente determinación al partido político MORENA.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina transferir el recurso que por concepto de financiamiento público local le corresponde al partido político MORENA en el estado de Durango, de enero a mayo del presente ejercicio fiscal, conforme a la solicitud de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CC14/2020.



IEPC/CG15/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, VINCULADA CON EL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ANTECEDENTES

1. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG107/2019, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto Electoral, el cual incluyó el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, para el ejercicio fiscal dos mil veinte.
2. El once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG117/2019, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó el calendario presupuestal dos mil veinte, conforme al cual debe otorgarse el financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas a los partidos políticos con registro o acreditación estatal, así como para las agrupaciones políticas estatales con registro ante el propio instituto.
3. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.
4. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, este Órgano Superior de Dirección aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.



RESUMEN DOCUMENTAL

5. El veinticuatro de abril de dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico, un escrito firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango, vinculado con el destino del financiamiento público local.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el Órgano Superior de Dirección, facultado para pronunciarse respecto al financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, estima conducente presentar este documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Durango, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que conforme a la Base II del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral





es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

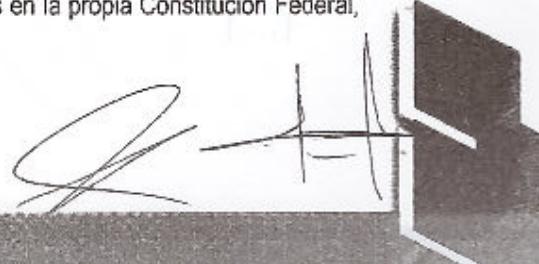
IV. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

VI. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la propia Constitución Federal,





las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes

VIII Que el artículo 31, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prescribe que la autoridad electoral federal no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.

IX. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

X. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros derechos de los partidos políticos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XI. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la citada Ley General de Partidos Políticos, indica que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. Lo anterior, en relación con el artículo 26, inciso b), del citado ordenamiento y que dice:

1. son prerrogativas de los partidos políticos:

[...]

b) Participar, en los términos de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

[...]





XII. Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades y que el mismo se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución General, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostentimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIII. Que el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente.

XIV. Que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a la Ley.

XV. Como se refirió en los antecedentes, se recibió en este Instituto Electoral, vía correo electrónico, un escrito firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango, por el que solicita lo siguiente:

(...)

Por medio del presente ociso, solicito atentamente a este Instituto Electoral Local, se autorice, el uso de la prerrogativa económica correspondiente a este Instituto Político para poder comprar o adquirir insumos alimenticios y/o médicos para poder destinarlo a la población más vulnerable en nuestro estado, derivado de la crisis que vivimos a causa de la pandemia del virus SARS-CoV2.

Lo anterior se traduce, en que la población más vulnerable en nuestro estado a causa de la Jornada Nacional de Sana Distancia, ha tenido que dejar sus empleos o fuentes de ingreso en el caso de quienes tienen un negocio propio, para poder atender a cabalidad la denominada cuarentena de aislamiento en sus hogares, lo cual representa que no tienen ingresos económicos suficientes para poder adquirir los insumos básicos para su familia, ya sea en alimentos o en medicamentos si es que sufren alguna enfermedad crónica, como la hipertensión, diabetes, etc.



Pero no solo eso, sino que también existen miles de personas que trabajan en el sector informal de la economía o que laboran por su cuenta (no asalariados) y que prácticamente viven al día, por lo que al no haber personas en las calles que adquieran los bienes o servicios que ellos comercializan (igualmente derivado de la implementación de la jornada nacional de la sana distancia), sus entradas económicas han desaparecido, quedando tanto ellas como sus familias sin la posibilidad de adquirir lo mínimo indispensable para sobrevivir.

El día 21 de abril del año en curso, la autoridad sanitaria federal ha declarado oficialmente el inicio de la fase 3 para combatir, controlar y mitigar los riesgos de salud que implica este virus, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social deberán ser más severas, disminuyendo todavía más la posibilidad de que la población más vulnerable pueda salir a trabajar de la manera en que lo hacia cotidianamente y aumentando el riesgo de contagio en quien necesariamente lo tiene que hacer día con día para poder llevar un poco de alimento a su mesa.

Es por todas estas razones y no olvidando el sentido social que tiene un partido político, y que deben de tener en este momento todas las autoridades e instituciones en nuestros país, que solicito atentamente que las prerrogativas económicas con las que cuenta mi partido en el estado podamos utilizarla para comprar o adquirir por nuestra parte, algunos insumos alimenticios y/o médicos para destinarlo a la población que lo necesite, particularmente a la de escasos recursos y poder hacer un poco más llevadera esta crisis.

Finalmente me comprometo a que, si procede la solicitud realizada, el uso y ejercicio de los recursos mencionados se hará siempre respetando en todo momento el principio de transparencia en el uso y destino de los citados recursos públicos, comprometiéndonos a que se entregaran las facturas correspondientes a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de todo lo gastado y que servirán para su comprobación como gasto ordinario.

(...)

XVI. Bajo ese tenor, como se indicó en los antecedentes, mediante los Acuerdos IEPC/CG107/2019 e IEPC/CG117/2019, respectivamente, el Consejo General aprobó los importes que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio instituto.

De ahí que, los citados importes fueron aprobados en el Decreto número 258, que contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 102, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.



Lo anterior, implica que las prerrogativas referidas únicamente son administradas por este Instituto Electoral y pertenecen a las finanzas del estado, es decir, forman parte del patrimonio de los partidos políticos hasta que les son entregadas para el destino específico que establece la normatividad que se ha referido en párrafos que preceden.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos presupuestales que tengan un fin expresamente autorizado sólo pueden destinarse a ese fin. Sirve de sustento a lo anterior la tesis siguiente:

tesis XII/2012
FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, bases 1 y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o municipal, pues ello podría provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-515/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado, Juan Manuel Arreola Zavala y Antonio Villarreal Moreno.





Así, no es posible obsequiar la petición del Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, en los términos de su escrito del veinticuatro de abril de dos mil veinte.

En consecuencia, esta autoridad electoral carece de atribuciones para determinar un uso distinto a los recursos que les corresponden a los partidos políticos con motivo del financiamiento al que tienen derecho, por lo que dicho financiamiento de los partidos políticos debe ser entregado a éstos en los términos que la legislación establece.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento que como parte de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos corresponde al erario público es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, como es el caso del financiamiento público, sólo que los institutos políticos, a través de sus órganos estatutarios facultados para ello, deben dar su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido por esta autoridad electoral, con el fin de que sea remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, sin que ello implique que el Instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos.

Sin embargo, la renuncia al financiamiento público debe prever las obligaciones que el partido político tiene como entidad de interés público, pues la renuncia a un derecho, que en este caso es el financiamiento público local, de ninguna manera conlleva el incumplimiento de una obligación previamente establecida por la propia norma.

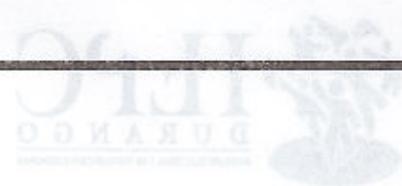
Así, esta autoridad electoral tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de ahí que, las disposiciones normativas que regulan el tema del financiamiento público se deben cumplir a cabalidad, de lo contrario se estaría incumpliendo el principio de legalidad al que está obligado observar este organismo autónomo.

No obstante, si es la decisión del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango renunciar al financiamiento público local, concretamente al gasto ordinario, en virtud de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como lo señala en su escrito de mérito, deberá sujetarse a los criterios siguientes:





- a) La solicitud de renuncia a una parte del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio dos mil veinte deberá ser suscrita por la o el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente (o representante legal del partido político) y deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral.
- b) A dicha solicitud deberá adjuntarse la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano estatutario que se encuentre facultado para aprobar la renuncia parcial al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, así como la documentación atinente o, de ser el caso, los propios del órgano que extraordinariamente -ajustado a la normativa partidista- haya adoptado la decisión ante cualquier imposibilidad de actuación del órgano de dirección que ordinariamente cuenta con la facultad estatutaria para hacerlo.
- c) La renuncia al financiamiento público ordinario podrá aplicarse exclusivamente de las ministraciones mensuales que aún no hayan sido depositadas en las cuentas bancarias del partido político. Es decir, que no hayan ingresado al patrimonio de éste.
- d) El partido político deberá señalar con claridad la temporalidad, el monto y/o porcentaje total al que renuncian, respecto del financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio dos mil veinte.
- e) El partido político deberá indicar que la renuncia a la prerrogativa debe calcularse por la autoridad electoral, después de aplicar las deducciones que correspondan por multas y sanciones. Ya que la renuncia no elimina la obligación del partido político al pago de sanciones o multas impuestas y que hayan quedado jurídicamente firmes.
- f) Para efectos de fiscalización, el partido político deberá dar cumplimiento a sus obligaciones respecto al porcentaje que corresponda a desarrollar las actividades específicas y a las actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tomando como base el financiamiento a que tiene derecho y no el que van a recibir producto de la renuncia respectiva.
- g) La renuncia a algún monto del financiamiento público no exime al partido político del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, entre las que se encuentra, garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.



h) Una vez que esta autoridad electoral reintegre el recurso a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, es facultad exclusiva de ésta el destino de los recursos, ya que éstos deben administrarse y aplicarse de conformidad con la normativa presupuestaria, sin que este organismo electoral cuente con la atribución legal para llevar a cabo la supervisión de los recursos ya transferidos.

Por lo anterior, no es posible obsequiar la petición del Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, contenida en su escrito del veinticuatro de abril de dos mil veinte.

Por último, esta autoridad electoral reconoce el propósito que persigue la solicitud del partido político que nos ocupa, en el contexto de la pandemia que afecta a la humanidad; sin embargo, no es posible inobservar la normatividad en el tema del financiamiento público que se ha referido, de ahí que, si dicho instituto político, desea renunciar a su prerrogativa o a un porcentaje del gasto ordinario del presente ejercicio fiscal, tendrá que realizarlo conforme se ha señalado en el presente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 26, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 75, 88 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y Acuerdos IEPC/CG107/2019 e IEPC/CG117/2019, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango, respecto a su solicitud contenida en escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, en los términos de los considerandos décimo quinto y décimo sexto del presente.

SEGUNDO. Notifíquese esta determinación al Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría, notifique este acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral Local.



ARUAL JAROTZELA ELZOTELA ELZOTELA LA CONSEJERIA DE EMBUE DUE OOMOSAR OTOV

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número ocho del catorce de mayo de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE**

**M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, vinculada con el destino del financiamiento público local del presente ejercicio fiscal, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG15/2020.

Este acuerdo es de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y quedó suscrito el día 15 de mayo de 2020.



VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO IEPC/CG15/2020, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, VINCULADA CON EL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

El pasado catorce de mayo de dos mil veinte, se celebró sesión extraordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en dicha sesión se aprobó el Acuerdo IEPC/CG15/2020, por el que se da respuesta a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, vinculada con el destino del financiamiento público local del presente ejercicio fiscal, dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de las consejeras y los consejeros electorales presentes en la referida sesión.

El voto que cada una y uno de nosotros esgrimimos a favor del proyecto de acuerdo, reflejó la conformidad que tememos con el sentido de la determinación sometida a consideración del órgano máximo de dirección.

Al manifestar el sentido de mi voto a favor del Acuerdo, también lo hice respecto de sus apartados, como son los antecedentes, considerando y puntos de acuerdo, sin embargo, desde mi perspectiva encuentro que la parte considerativa requiere ser robustecida mediante razonamientos y argumentos que permitan reflejar de manera clara y precisa los motivos por los cuales la autoridad electoral arriba a tal determinación.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 40 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



del Estado de Durango, de forma respetuosa me permito formular el presente **VOTO RAZONADO** mediante el cual expongo diversos razonamientos que tienen como finalidad fortalecer la argumentación jurídica que sustenta el acto de autoridad aprobado mediante el acuerdo de referencia.

Atendiendo a lo anterior, es pertinente abordar en primera instancia la competencia con la que actúa el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al resolver la petición que en su oportunidad formuló el Partido Verde Ecologista de México.

En el caso, el órgano máximo de dirección funda su actuación en los artículos 41 Base V Apartado C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Sin embargo, para establecer la competencia de este órgano, sirven de sustento, además, el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 74, 75 y 76 de la ley electoral local. Los cuales establecen la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral, y que, este último es la autoridad en la materia electoral en el Estado de Durango, previendo sus funciones y atribuciones.

Lo anterior es de especial relevancia ya que la competencia es elemento esencial para estimar la validez de los actos de autoridad, al permitir al afectado conocer si quien los emitió cuenta con atribuciones para ello, dado el carácter con el que lo hizo, lo cual otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo y, por ende, si es conforme o no con la normativa aplicable.



Por lo tanto, es posible afirmar que como máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral, el Consejo General tiene competencia para responder conforme a derecho sobre las solicitudes y peticiones que los partidos políticos sometan a su consideración. Tal y como aconteció en la sesión extraordinaria número ocho, celebrada a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex.

Ahora bien, en cuanto al fondo del planteamiento que hace el Partido Verde Ecologista de México, por conducto del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Ingeniero Gerardo Villarreal Solís, considero pertinente ampliar los razonamientos vertidos en el considerando identificado con el número romano XVI del acuerdo IEPC/CG15/2020 del Consejo General, para negar dicha solicitud. Para ello, me permito reproducir íntegramente el ocuso referido.

Durango, Durango a 24 de abril de 2020



LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE:

El suscrito ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Durango en mi carácter de representante legal del Partido, en términos del inciso a), fracción I, del artículo 71 de los Estatutos del Partido, por medio del presente, comparezco a exponer:

Por medio del presente ocuso, solicito atentamente a este Instituto Electoral Local, se autorice, el uso de la prerrogativa económica correspondiente a este Instituto Político para poder comprar o adquirir insumos alimenticios y/o médicos para poder destinarlo a la población más vulnerable en nuestro estado, derivado de la crisis que vivimos a causa de la pandemia del virus SARS-CoV2.

Lo anterior lo solicitamos en virtud de que el 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

En nuestro país, el 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como para establecer las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en lo anterior, así como en la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que



consiste únicamente en casos importados, teniendo que el mismo día se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero de dicho acuerdo, se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el riesgo de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, la autoridad federal ha señalado que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras y ampliándose el plazo señalado hasta el 30 de mayo, por la evolución de la pandemia en nuestro país.

Lo anterior se traduce, en que la población más vulnerable en nuestro estado a causa de la Jornada Nacional de Sana Distancia, ha tenido que dejar sus empleos o fuentes de ingreso en el caso de quienes tienen un negocio propio, para poder atender a cabalidad la denominada cuarentena de aislamiento en sus hogares, lo cual representa que no tienen ingresos económicos suficientes para poder adquirir los insumos básicos para su familia, ya sea en alimentos o en medicamentos si es que sufren alguna enfermedad crónica, como la hipertensión, diabetes, etc.

Pero no solo eso, sino que también existen miles de personas que trabajan en el sector informal de la economía o que abren por su cuenta (no asalariados) y que prácticamente viven el día, por lo que al no haber personas en las casas que adquieran los bienes o servicios que ellos comercializan (igualmente derivado de la implementación de la jornada nacional de la sana distancia), sus entradas económicas han desaparecido, quedando tanto ellas como sus familias sin la posibilidad de adquirir lo mínimo indispensable para sobrevivir.

El día 21 de abril del año en curso, la autoridad sanitaria federal ha declarado oficialmente el inicio de la fase 3 para combatir, controlar y mitigar los riesgos de salud que implica este virus, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social deberán ser más severas, disminuyendo todavía más la posibilidad de que la población más vulnerable pueda salir a trabajar de la manera en que lo hacia cotidianamente y aumentando el riesgo de contagio en quien necesariamente lo tiene que hacer día con día para poder llevar un poco de alimento a su mesa.

Es por todas estas razones y no obviando el sentido social que tiene un partido político, y que deben de tener en este momento todas las autoridades e instituciones en nuestros pais, que solicito atentamente que las prerrogativas económicas con las que cuenta mi partido en el estado podamos utilizarla para comprar o adquirir por nuestra parte, algunos insumos alimenticios y/o médicos para destinarlo a la población que lo necesite, particularmente a la de escasos recursos y poder hacer un poco más llevadera esta crisis.

Finalmente me comprometo a que, si procede la solicitud realizada, el uso y ejercicio de los recursos mencionados se hará siempre respetando en todo momento el principio de transparencia en el uso y destino de los citados recursos públicos, comprometiéndonos a que se entregaran las facturas correspondientes a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de todo lo gastado y que servirán para su comprobación como gasto ordinario.

Sin otro particular por el momento, y en espera de obtener una respuesta favorable a mi solicitud, quedo a sus órdenes.

"AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD"

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO
DE DURANGO



Atendiendo a la petición expresada en el oficio aquí reproducido, el Consejo General fundó el acuerdo respectivo en los artículos 31, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 3, 23 numeral 1, inciso d), 25 numeral 1 inciso n), 26, inciso b), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, mediante los cuales se establece que la autoridad electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto; que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; que los partidos políticos tienen entre otros derechos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para desarrollar sus actividades y que el mismo se distribuirá de manera equitativa conforme a la Constitución General y a las constituciones locales; que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y que dicho financiamiento será entregado en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, sirve de sustento, también, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, pues en él se prevé de forma específica que para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales deberán haber



obtenido el tres por ciento de la votación valida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas para determinación de dicho financiamiento local, se establecerán en las legislaciones locales respectivas. En el mismo sentido se debió sustentar la determinación en el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya que esta porción normativa establece que los partidos políticos registrados, o acreditados legalmente ante el Instituto Electoral de Durango, tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos y que, además, para la determinación anual del monto total a distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, dicho Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley General de Partidos.

A la luz de estos dos preceptos, en concordancia con los establecidos en el acuerdo respectivo, debe entenderse que los partidos políticos nacionales tiene derecho a recibir financiamiento público local, el cual debe destinarse exclusivamente a sus actividades, estructura, sueldos y salarios, asimismo que es la autoridad electoral administrativa en el Estado de Durango, la que cuenta con atribuciones para determinar el monto y la calendarización del financiamiento público local que reciban los partidos políticos nacionales con acreditación, como es el caso del instituto político peticionario.

Ahora bien, conforme a la normatividad aplicable, es dable afirmar que los partidos políticos tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del



país, los partidos políticos (al igual que cualquier otro ente público que reciba recurso del presupuesto público) tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados, para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

De igual manera, es posible sostener que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con facultades para determinar el monto del financiamiento público local que deberán recibir los partidos políticos locales y nacionales con acreditación y que además aprobará la calendarización para las ministraciones de dichos recursos. Sin embargo, la autoridad local no puede conceder una petición como la formulada por el partido político en cuestión, pues carece de atribuciones para determinar un uso distinto a los recursos que les corresponden a los partidos políticos con motivo del financiamiento al que tienen derecho.

Bajo esta premisa, el financiamiento de los partidos políticos debe ser entregado a éstos en los términos que la propia Constitución Federal y las leyes generales determinan. Más aun, cuando corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los recursos que por concepto de financiamiento público o privado reciben los partidos, lo que se puede afirmar ante la naturaleza de las facultades que se le otorgan expresamente por la normativa electoral.

En ese sentido es posible señalar que la autoridad administrativa electoral local no puede autorizar a un partido político nacional, con acreditación ante el mismo, a utilizar el financiamiento público local del que disponen para otra cosa que no esté relacionada con los fines para los que le fueron entregados, es decir, para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas.



Por lo que, autorizar al Partido Verde Ecologista de México, a utilizar la prerrogativa económica correspondiente a dicho Instituto Político, para poder comprar o adquirir insumos alimenticios y médicos para destinarlos a la población más vulnerable en nuestro estado, derivado de la crisis que se vive a causa de la pandemia del virus SARS-CoV2, configuraría una franca violación a las disposiciones constitucionales y legales, ya que una determinación de esa naturaleza no se encuentra dentro del marco de atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Local, pues como se puede advertir de la legislación vigente se desprende que su intervención en relación con el financiamiento público de los partidos políticos, se limita a determinar, con base en la Constitución Federal y la Ley General, el monto total para distribuir entre los partidos políticos, los montos que corresponda a cada instituto político, así como la calendarización de las administraciones de dichos montos.

Luego entonces, si es intención del Partido Verde Ecologista de México, apoyar a la población que lo necesite, particularmente a la de escasos recursos, que ha tenido que dejar sus empleos o fuentes de ingreso, a causa de la Jornada Nacional de Sana Distancia, implementada con objetivo de generar distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y que por tal motivo no tienen ingresos económicos suficientes para poder adquirir los insumos básicos para su familia, ya sea en alimentos o en medicamentos; existe una vía legal que ha sido aprobada a nivel federal por el Instituto Nacional Electoral, autoridad competente para determinar la procedencia y análisis de la renuncia que en relación con el financiamiento público federal ordinario, le exerce un instituto político nacional.

Y dado que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que



dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, la única posibilidad que tiene al partido político peticionario, es la de renunciar a parte de su financiamiento para actividades ordinarias, a efecto de que éste sea retenido y devuelto a la autoridad que administra los recursos públicos en el Estado, es decir, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Pues dado que, el financiamiento público local, que como parte de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos, corresponde al erario público del Estado, es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, como es el caso del financiamiento público local, sólo que los institutos políticos deben dar su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido por la autoridad administrativa electoral local, con el fin de ser remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, sin que ello implique que el Instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos.

Así, tomando como modelo el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales que soliciten renunciar a su financiamiento público, en virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus Sars-CoV2 (COVID-19) identificado con el número INE/CG86/2020, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, esta autoridad electoral local considera pertinente emitir los criterios respectivos a los que deberá sujetarse el partido político peticionario, de ser el caso que sea su voluntad e interés renunciar de manera parcial o total al financiamiento público local que le corresponde en el presente ejercicio fiscal.



Tomando en cuenta que esta autoridad electoral únicamente podrá retener los recursos que no hayan sido depositados a las cuentas del partido político y reintegrarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, sin que tenga posibilidades de verificar el destino final de los recursos devueltos por no contar con atribuciones legales para ello, pues es facultad exclusiva de dicha Secretaría la administración y aplicación de los recursos públicos con que cuenta el Estado.

En consecuencia, a través del presente **VOTO RAZONADO**, en forma respetuosa, aclaro que, si bien comparto el sentido del Acuerdo IEPC/CG15/2020, por el que se da respuesta a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, vinculada con el destino del financiamiento público local del presente ejercicio fiscal, formulo el presente voto, porque, desde mi perspectiva, deben agregarse diversos razonamientos que fortalecen la argumentación jurídica de la determinación tomada por este órgano de dirección superior.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTARA; Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 19, 20, 22, 28 fracción V, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 3, 7, 8, fracciones I, III, V, VI, VII, XII, XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tengo a bien emitir el **ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL ACCESO A LOS PROGRAMAS ESTATALES QUE OPERA LA SECRETARÍA AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA AL CORONAVIRUS SARS-CoV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19**, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia al coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

II.- Que el artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, entre otros derechos, el relativo a la protección a la salud de las personas;

III.- Que ante la existencia del brote del virus SARS-CoV2, el cual debido a su fácil transmisión por el contacto con personas infectadas por el mismo o con objetos o superficies que rodean a dichas personas se ha propagado en diversas regiones del mundo, entre ellas nuestro país, el Gobierno de la República ha implementado diversas medidas a fin de prevenir, controlar y combatir sus efectos, privilegiando la seguridad en la salud de sus habitantes;

IV.- Que el Presidente de la República el LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, emitió el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo de 2020, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); asimismo, con fecha 31 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que fue emitido por el Secretario de Salud JORGE CARLOS ALCOCER VARELA; y por medio del Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que se publicó el 21 de abril de 2020, que también fue emitido por el Secretario de Salud, se instruye a los Gobiernos de las Entidades Federativas, para que instrumenten las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19, además de establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de movilidad de los habitantes entre municipios;

V.- Que con base en lo anterior, el 26 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 34; se publicó el Decreto emitido por el Gobernador del Estado el DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES; por el cual se establecen las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el Estado de Durango. En el cual se establece como medidas preventivas, entre otras, la relativa a suspender eventos masivos y congregaciones hasta que la autoridad sanitaria competente lo determine; además de evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares, a mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión, arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica y enfermedad cardiaca o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico). En razón de lo cual, la plantilla de servidores públicos en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se encuentra reducida, sin que sea posible atender algunas actividades laborales o servicios que se vienen desarrollando conforme al ámbito de nuestra competencia; como en el caso, los procedimientos administrativos y la emisión de títulos de fierros de herrar;

VI.- Que la vigencia de dicho Decreto, es, conforme a lo establecido en el **ACUERDO** por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020;

VII.- Que en congruencia con las acciones que se han adoptado para prevenir y controlar el riesgo de contagio por el virus SARS-CoV2, es necesario asegurar la adecuada atención a la ciudadanía respecto de los servicios públicos de salud, seguridad pública y protección civil, directamente relacionados con la enfermedad de trato, al tiempo de suspender las actividades no esenciales, con el objeto de reforzar las medidas de mitigación implementadas, en virtud de lo cual, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, emitió el día 30 de abril de 2020 el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTIVIDADES EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**. El cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado No. 38, de fecha 10 de mayo de 2020. No obstante ello, la Secretaría, determinó excluir, los siguientes trámites, actividades y procedimientos esenciales, como son: "La aplicación y ejecución de Programas Estatales o Convenidos con Entidades Federales, así como aquellos, donde la Secretaría sea Instancia Ejecutora; para lo cual se deberá privilegiar su atención a través del personal disponible, debiendo escalar las instrucciones decretadas por el Gobernador del Estado y demás autoridades sanitarias a nivel Federal."

Bvd. Francisco Villa No. 5125, Ciudad Industrial
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
email: sagdr@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

VIII.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, oportunamente y conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, ha venido operando los Programas Estatales dirigidos al Sector Agropecuario ya que dichas actividades son esenciales; sin embargo durante esta temporalidad, para la Población Objetivo, ha sido complicado y hasta un obstáculo, el presentar la documentación vigente que se les solicita en términos de las Reglas de Operación, para que puedan acceder a los Programas; ya que han sido suspendidos plazos, términos y actividades en muchas Instancias de carácter Municipal, Estatal y Federal; y en otras muchas de carácter No Gubernamental, por lo cual, la gran mayoría, no tiene la posibilidad de reunir la totalidad de los documentos necesarios para que presenten sus solicitudes de manera completa y oportuna; ya que no han renovado su vigencia o en algunos casos, no han podido tramitar su expedición. Es por ello, que a fin de garantizar la operación de los Programas Estatales, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL ACCESO A LOS PROGRAMAS ESTATALES QUE OPERA LA SECRETARÍA AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA AL CORONAVIRUS SARS-CoV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

PRIMERO. Se instruye a las Instancias Colaboradoras e Instancias Responsables encargadas de operar los Programas Estatales que ejecuta la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para que brinden las facilidades necesarias a los productores agropecuarios que pretendan acceder a los Programas que opera la Secretaría, apoyándolos en la integración de sus expedientes individuales; y en el caso, de que los solicitantes no cuenten con la totalidad de la documentación soporte necesaria para requisitar sus solicitudes de apoyo, o bien, no cuenten con algún documento ya sea credencial o autorización actualizada, por haber fenecido su vigencia, sin que hayan podido actualizarlas con motivo de las medidas sanitarias adoptadas, esto no sea obstáculo para brindar los apoyos o subsidios solicitados. En virtud de lo cual, se podrá eximir a dichos solicitantes de entregar la totalidad de los documentos soporte; pudiendo acceder a dichos Programas, con la documentación que en su mayoría puedan adjuntar a sus solicitudes siempre y cuando se pueda identificar plenamente al beneficiario, y se manifieste "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que no les ha sido posible reunir los documentos faltantes o renovar la vigencia de éstos, **CON MOTIVO DE LA PANDEMIA AL CORONAVIRUS SARS-CoV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.**

Lo anterior, podrá ser, durante el tiempo en que las autoridades Federales y Estatales, emitan las instrucciones respectivas en materia de salud y, si en el caso, determinan una ampliación o reducción del período de suspensión de las actividades no esenciales por la emergencia sanitaria, se entenderá prorrogado este acuerdo por esa misma temporalidad, sin necesidad de nueva publicación, salvo disposición en contrario.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos, la integración de los expedientes individuales que contengan documentos que no estén vigentes o tengan algún faltante, sin exceder los mínimos indispensables con los que se acredite la identidad del beneficiario; no será dicha omisión, atribuible a la Instancia Ejecutora, Instancias Colaboradoras o servidores públicos encargados de operar dichos Programas, siempre y cuando se haga la manifestación de imposibilidad a que me refiero en el artículo anterior, y se cuente en todos los casos, con la firma autógrafa del solicitante o beneficiario, a fin de respaldar y comprobar la correcta ejecución y aplicación de los recursos públicos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de mayo de 2020.

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCANTAR.

SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.

YJR/ESCE/AGT/UCGIJS



Bvd. Francisco Villa No. 5022, Ciudad Industrial.
C.P. 34219 Durango, Dgo.
Teléfono: 016281 137 94 00
correo: sagardurango.gob.mx

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO.

Dr. Francisco Javier Ibarra Guel, Rector de la Universidad Politécnica de Durango, con fundamento en las facultades que me confieren las fracciones IV, VIII y XV del Artículo 30 del Decreto de Creación reformado de la Universidad Politécnica de Durango, publicado el día 14 de octubre de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en consideración el acuerdo emitido por la M.D. Raquel Leila Arreola Fallad, Secretaria de Contraloría del Estado de Durango, por el que se expide el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 81 el 10 de octubre de 2019, es preciso mencionar que el presente Código de Conducta se encuentra alineado a dicho Código de Ética, el cual es obligatorio para todas las personas servidoras públicas, incluyendo todas aquellas personas que desempeñan un cargo o comisión dentro de la Universidad Politécnica de Durango, me permitió proponer la aprobación del presente Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Durango.

Además el presente Código fue propuesto y aprobado en el seno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de esta Universidad en su primera sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2020, y contiene pautas de conducta específicas de acuerdo al objeto de la Universidad establecido en el propio Decreto de Creación.

Así mismo, el presente Código de Conducta fue sometido y aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Durango, celebrada con fecha 28 de enero de 2020, mediante el acuerdo número JD-01/2020/04.

Capítulo I. Disposiciones Generales.**a. Objetivo, misión y visión.****Objetivo:**

Establecer parámetros de actuación ante determinadas situaciones, aplicando los principios, valores y reglas de integridad que rigen nuestro actuar cotidiano, garantizando en todo momento el principio de Legalidad y el respeto a los derechos humanos de la sociedad.

Misión:

Consolidar una Universidad de calidad, con alto compromiso social, que imparte estudios de educación superior, comprometida con la formación integral de profesionistas con valores, liderazgo y visión emprendedora, promoviendo en todo momento la ética, honestidad, legalidad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Visión:

Ser una Institución Pública reconocida en el ámbito nacional e internacional, con programas académicos acreditados y procesos de gestión certificados; profesores con alto perfil académico y profesional, cuerpos académicos consolidados y proyectos de investigación aplicados en áreas estratégicas que satisfagan las necesidades sociales. Que se distinga por formar profesionales de excelencia académica con competencias para la vida y el trabajo que les permitan insertarse de manera exitosa en la sociedad.

b. Glosario

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

Código de Ética: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

Código de Conducta: El Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Durango.

Comité: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Politécnica de Durango.

Integrante o personal de la Universidad: Las servidoras y los servidores públicos que forman parte de la Universidad Politécnica de Durango.

Universidad: Universidad Politécnica de Durango.

10

c. Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

Lo establecido en este Código es de observancia general para todas las personas que ocupen un empleo, cargo o comisión dentro de la Universidad.

Por lo tanto cualquier persona que labore en la Universidad y que conozca de posibles faltas al Código de Ética y/o Conducta, podrá presentar denuncia ante el Comité.

d. Carta Compromiso.

Todo el personal que labore o preste servicios en esta Universidad, suscribirá una carta compromiso en la que manifieste que conoce el contenido del presente Código de Conducta, que se compromete a cumplirlo y respetarlo, y de la cual hará entrega al Comité de Ética.

Capítulo II. Principios, valores y reglas de integridad.

En la Universidad, todo el personal que labore o preste sus servicios profesionales, observará:

- Los principios de competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.
- Los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo, respeto, y respeto a los derechos humanos.
- Las reglas de integridad de actuación pública, administración de bienes muebles e inmuebles, contrataciones públicas, control interno, comportamiento digno, cooperación con la integridad, desempeño permanente con integridad, información pública, procedimiento administrativo, proceso de evaluación, programas gubernamentales, recursos humanos, trámites y servicios.

Los cuales son enunciados y definidos en el Código de Ética, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo III. Conductas específicas a observar por el personal de la Universidad.

a) Compromisos con la sociedad.

Tengo vocación de servicio: Ser funcionario público es un honor, por lo que actúo diariamente con la disposición de servir, siendo empático con el resto de la sociedad y procurando un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo a mis responsabilidades, para corresponder a la confianza que se me ha conferido.

Vinculada con:

Principios: De eficiencia, eficacia, disciplina, honradez, imparcialidad, profesionalismo y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación pública y recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracciones III y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asesoría, orientación y trámite: Aliendo y oriento de manera imparcial a todas las personas que requieren mi servicio, dándole la importancia que amerita, así mismo con amabilidad y respeto resuelvo las dudas que se les presentan, absteniéndome de dar un trato des cortés e insensible.

Vinculada con:

Principios: Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Valores: Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Participo en el combate a la corrupción: Tengo el compromiso de enfrentar adecuadamente el fenómeno de la corrupción, aspiro a la excelencia del servicio público, por lo que denuncio cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que sea contraria a ley.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, integridad, legalidad, y rendición de cuentas.

Valores: Interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Control interno y procesos de evaluación.

Directriz: Artículo 7, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) **Compromisos con mis compañeras y compañeros.**

Me conduzco con respeto: Trato a mis compañeras y compañeros con respeto, amabilidad e igualdad, sin importar su nivel jerárquico, evitando burlas, malos comentarios y cualquier acción que constituya una forma de discriminación.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, lealtad y profesionalismo.

Valores: Interés público y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública y comportamiento digno.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fomento la igualdad de género y la no discriminación: Doy un trato igualitario a hombres y mujeres sin importar su sexo, edad, religión, estado civil, preferencias sexuales, raza, discapacidad, opinión política, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.

Igualmente contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público, para crear ambientes laborales que privilegien el respeto de las personas.

Vinculada con:

Principios: Equidad, imparcialidad, integridad y profesionalismo.

Valores: Cooperación, equidad de género, igualdad, no discriminación y respeto.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No tolero ni fomento el acoso y hostigamiento sexual: Promuevo acciones para evitar el acoso y hostigamiento sexual o bien cualquier tipo de violencia en las personas.

Vinculada con:

Principios: Equidad, integridad y profesionalismo.

Valores: Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Promuevo un ambiente libre de acoso laboral. Coadyupo a mantener buenas condiciones laborales, que permita al personal de la Universidad desempeñarse de la mejor manera en su encargo y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la integridad y derechos humanos de todos los servidores públicos.

Vinculada con:

Principios: Disciplina, integridad y profesionalismo.

Valores: Igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.



Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) **Compromisos con mi trabajo.**

a. **Generales**

Conozco mis atribuciones: Actúo con estricto apego al marco legal que corresponde, ya que tengo conocimiento que las conductas contrarias a la ley dan lugar a faltas administrativas.

Vinculada con:

Principios: Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Actuación pública, procedimiento administrativo, programas gubernamentales y recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ejercicio adecuadamente el cargo público: Desempeño mi trabajo de la mejor manera posible, sin obtener beneficios de mi empleo, cargo o comisión, no busco ni acepto compensaciones o prestaciones adicionales, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, derivados de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:

Principios: Competencia por mérito, disciplina, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público y liderazgo

Reglas de Integridad: Actuación pública y programas gubernamentales.

Directriz: Artículo 7, fracciones I, II, IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Manejo correctamente la información: Garantizo la protección de datos personales en el ejercicio de mis funciones, así mismo observo el principio de máxima publicidad y disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública

Vinculada con:

Principios: Legalidad, transparencia, objetividad y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación e interés público.

Reglas de integridad: Información pública y control interno.

Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Hago uso adecuado de los recursos informáticos: Utilizo los recursos informáticos únicamente para el desempeño de mis funciones, absteniéndome de darles un uso distinto al ejercicio de estas, así como evitando instalar aplicaciones o programas ajenos a las funciones de la Universidad.

Vinculada con:

Principios: Eficiencia, eficacia y honestidad.

Valores: Interés público.

Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.

Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad: Administro los recursos que están bajo mi responsabilidad con austeridad y responsabilidad, procurando en todo momento economizarlos y utilizarlos para los fines que están destinados, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, como lo es el Decreto Administrativo que establece

Medidas de Ausleridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto público de la Administración Pública del Estado de Durango.

Vinculada con:

Principios: Economía, eficiencia, eficacia, honradez y profesionalismo.

Valores: Entorno cultural y ecológico.

Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles o inmuebles, contrataciones públicas, licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Directriz: Artículo 7, fracciones II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Identifico y gestiono los conflictos de interés: Informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, para evitar que se actualice un conflicto de interés y recaiga en una responsabilidad administrativa.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, integridad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b. Específicos.

1.- En la impartición de la educación superior, se deberá actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con clara orientación al interés público.

2.- Para el desarrollo de investigación científica y tecnológica, así como para la impartición de programas de educación, se resguardará la información que el personal de la Universidad tenga bajo su responsabilidad y su manejo conforme al principio de transparencia.

3.- Participar en contrataciones y licitaciones públicas de los diversos proveedores, necesarios para el funcionamiento de la Universidad, orientando sus decisiones a las necesidades e interés de la sociedad y garantizando las mejores condiciones.

4.- El personal de la Universidad deberá participar en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, con una atención a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

5.- El personal de la Universidad que participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

6.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, todo actual servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, deberá conducir en todo momento su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

7.- Así mismo, el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conduce en forma digna sin profesar expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

8.- De igual forma, el personal de la Universidad se compromete a tener un comportamiento dentro de la Universidad encaminado a:

- I. Generar un ambiente de trabajo basado en la cordialidad y el compañerismo;
- II. Desempeñar sus labores buscando siempre la mejora continua;
- III. Mostrar disposición para asistir a los cursos de capacitación a los que se le invite y que considere necesarios para ser más eficiente en su trabajo;
- IV. Participar activamente en todos los eventos que se le solicite y que sean responsabilidad de la Universidad;
- V. Señalar problemas potenciales que advierta y que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales y en su caso proponer posibles alternativas de solución;

- VI. Participar de manera objetiva cuando se le solicite para llevar a cabo la medición de la evaluación del desempeño institucional, así como en la medición del clima laboral;
- VII. Entregar con prontitud la información que le sea solicitada en el desarrollo de las auditorías practicadas a la Universidad, así como aquella que se requiera para la solventación de las observaciones levantadas;
- VIII. Entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida para la elaboración del programa anual de trabajo de la Universidad, asimismo la que se le solicite para las reuniones de evaluación del mismo;
- IX. Observar el mapa del proceso anticorrupción de la institución y cumplir con la parte que le corresponda en dicho proceso;
- X. Abstenerse de proporcionar interpretaciones normativas, asesorías u orientaciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera parte; y
- XI. Cumplir cabalmente con lo estipulado en el reglamento interno e interior de trabajo de la institución.

Las conductas de fomento a la integridad en la Universidad, se encuentran vinculados con los siguientes:

Principios: Legalidad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público.

Reglas de Integridad: Actuación pública y procesos de evaluación.

Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo IV. Juicios éticos.

El personal de la Universidad, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con su empleo, cargo o comisión, deberá realizarse las siguientes preguntas:

¿Mi conducta vulnera el Código de Conducta?

¿Mi actuar está ajustado a la normativa que estoy obligado a observar?

¿Mi conducta está alineada a los objetivos de esta Universidad?

¿Estoy consciente de las consecuencias que puedo tener en el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas interrogantes sea en sentido afirmativo o nos genere duda, se recomienda acudir con la persona superior jerárquica y/o con el Comité de Ética y conflicto de Interés de la Universidad.

Capítulo V.- Denuncias por incumplimiento.

El Comité de Ética de la Universidad, promoverá y supervisará el presente Código. Sin embargo la responsabilidad de respetarlo y cumplirlo recae en todas y todos quienes se encuentran adscritos a la Universidad.

En caso de que identifiquemos alguna conducta contraria a la integridad, debemos denunciar ante:

1. El Comité de Ética.

Podemos hacer llegar nuestras denuncias por escrito o personalmente con él o la Secretaría Ejecutiva del Comité.

El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre de la persona denunciada, y de ser posible, cargo que ocupa o lugar de trabajo al que se encuentra adscrita.
- Descripción de los hechos que dieron lugar a la denuncia.
- Nombre de las personas que pudiesen haber sido testigos de los hechos narrados.

En ningún caso deberá ser considerado como obligatorio el nombre de la persona denunciante para la admisión de la denuncia.

De los pronunciamientos del comité.

Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación, el comité procederá del siguiente modo:

- Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, para salvaguardar un clima laboral armónico.
- Desestimará la denuncia de manera clara y fundada, haciendo mención del motivo por el cual considera que no existieron vulneraciones al Código de Ética o de Conducta.

En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir una responsabilidad administrativa, o hechos de corrupción, se dará vista tanto al titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, como al Abogado General, para que inicie las investigaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga el Código de Conducta que fuera aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Politécnica de Durango, celebrada con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en la página de internet de la Universidad.

Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JAVIER BARRA GUEL

RECTOR



Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS G/13687/TRA/2016
GASODUCTO EL ENCINO-LA LAGUNA

En cumplimiento con las disposiciones 20.2 y 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, así como al oficio número UH-250/19193/2020 por el que la Comisión Reguladora de Energía resuelve el procedimiento de ajuste anual de tarifas máximas expresadas en pesos de diciembre de 2019, a través de la presente publicación, Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V. hace del conocimiento público su Lista de Tarifa Máximas aplicables a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto El Encino-La Laguna, que corre del Estado de Chihuahua, al Estado de Durango, amparado por el Título de Permiso G/13687/TRA/2016.

Las presentes tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	2.58142
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.01706
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	2.57267

Ciudad de México a 04 de junio de 2020

Lic. Laura Trejo Chaparro
Director Jurídico
Rúbrica



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado